

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE SPOTS EN GRUPO RPP**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de difusión de campañas de orientación en medios de comunicación; contratación del servicio de difusión de spots en Grupo RPP, que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20376082114, con domicilio legal en jirón Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Ing. Edwin Quintanilla Acosta, identificado con DNI N° 19821172, designado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2003-OS/CD, de fecha 06 de junio de 2003, y de otra parte GRUPO RPP S.A., con RUC N° 20100016843, con domicilio legal para efectos del presente contrato en Av. Paseo de la República N° 3888, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima, cuyo representante es el Sr. Hugo Francisco Delgado Nachtigall, con D.N.I. N° 08225829, según poder inscrito en el Asiento B0003, modificado por el Asiento C00023, de la Partida N° 11035169 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 20 de octubre de 2010, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 079-2010-OS/PRES se aprobó la EXONERACIÓN N° 0008-2010-OSINERGMIN (TEM N° 03, para la contratación del servicio de difusión de campañas de orientación en medios de comunicación; contratación del servicio de difusión de spots en Grupo RPP, al postor GRUPO RPP S.A.; cuyos detalles y costos totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

La finalidad del presente contrato consiste en contratar los servicios de un medio de comunicación para la difusión de spots a fin de mejorar la protección a la población, establecer constante comunicación y transmitir información de relevancia a los usuarios del sector energía y minería; y a la población en general.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 232,764.00 (Doscientos Treinta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), de ser el caso.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Asimismo, de producirse alguna variación en el porcentaje establecido para el I.G.V., se efectuará una addenda a fin de modificar el monto contratado en igual porcentaje a la modificación introducida.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en Nuevos Soles, en forma quincenal o mensual, tras la entrega de los documentos correspondientes y con la conformidad de la Oficina de Comunicaciones de la "LA ENTIDAD".

Los pagos se efectuarán luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases, debiendo contar con la conformidad de la Oficina de Comunicaciones de "LA ENTIDAD", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10)



Edwin Quintanilla Acosta



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de "LA ENTIDAD" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "LA ENTIDAD" le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diana} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días.

Tanto el monto como los plazos se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia del retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, "LA ENTIDAD" podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir, asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o de la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, "LA ENTIDAD" procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, no existiendo ninguna relación laboral entre "LA ENTIDAD" y el personal de "EL CONTRATISTA", ni con el personal de terceros que éste hubiese contratado. Por consiguiente, todo el personal que preste el servicio será proporcionado por "EL CONTRATISTA", siendo de su cuenta, costo y riesgo, el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, indemnizaciones, seguros y demás que de acuerdo a ley le corresponde.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniaras aplicadas a "EL CONTRATISTA", no lo eximan de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.



M. Mayra

